



SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

	Págs.
5L/PPLD-0009. Proposición de Ley de Cooperación para el Desarrollo. Grupo Parlamentario Popular.	3180

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 26 de noviembre de 2001, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

Expte.: 5L/PPLD-0009 -0507538-

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

1.1. Proposición de Ley de Cooperación para el Desarrollo.

ACUERDO:

La Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, acuerda admitir a trámite la referida iniciativa, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su envío al Gobierno de La Rioja para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, y su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 27 de noviembre de 2001. El Presidente:
José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa del Parlamento de La Rioja.

El Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la Proposición de Ley de Cooperación para el Desarrollo.

Logroño, 5 de noviembre de 2001. El Portavoz del

Grupo Parlamentario Popular, D. Conrado Escobar Las Heras.

PROPOSICIÓN DE LEY DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política de cooperación se propone erradicar la pobreza y contribuir al progreso de los países en desarrollo, entendido éste como el logro de un crecimiento económico sostenible, un reparto más equitativo de la riqueza, la garantía de los derechos y libertades fundamentales y la mejora de las condiciones de vida de la población.

Siguiendo las recomendaciones de Naciones Unidas y en armonía con un intenso movimiento protagonizado por Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, ha ido cuajando entre los países del Hemisferio Norte un alto consenso en torno a la orientación de las políticas de cooperación para el desarrollo, y así lo consagra el propio Tratado de Maastrich en su Título XVII o en la Convención de Lomé.

Las políticas de cooperación para el desarrollo de la Comunidad de La Rioja son expresión de una convicción asumida respecto de la responsabilidad de todos ante la situación de pobreza, violencia e injusticia en que vive una parte importante de la población mundial. Son el signo de una voluntad de contribuir de forma cada vez más sistemática y organizada al progreso y desarrollo humano de las poblaciones más necesitadas hacia unas condiciones de vida que favorezcan la dignidad de la persona.

El preámbulo de la Constitución española de 1978 recoge la voluntad de la nación española de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra. Este párrafo del preámbulo constitucional se ha considerado como el origen de la cooperación española al desarrollo.

El Parlamento de La Rioja aprobó por amplia mayoría la Ley 1/1996 que en aquel momento fue pionera por cuanto elevaba a rango de Ley una cuestión que hasta entonces había sido regulada por normas de rango inferior, decretos y órdenes, por parte de las Comunidades Autónomas.

También en 1996, se constituyó en La Rioja el Consejo Regional de Cooperación en el que se encuentran representadas tanto la administración como los agentes de cooperación para el desarrollo más significativos de la región y que ha venido participando activamente e informando todas las medidas y proyectos que se han puesto en marcha hasta la fecha.

Un Informe del Congreso de los Diputados de 27 de diciembre de 1992 recoge expresamente la conveniencia de incrementar la colaboración entre administraciones en el ámbito de la cooperación.

En 1998, el Congreso de los Diputados aprobó la Ley 23/1998 de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo que en su artículo 20 dice que la cooperación para el desarrollo realizada desde Comunidades Autónomas y Entidades Locales ha de inspirarse en los principios, objetivos y prioridades de que establece esa misma Ley.

La mencionada Ley 23/1998, en su artículo 20.1 señala que la Cooperación para el desarrollo que se realiza desde Comunidades Autónomas y Entidades Locales es la expresión solidaria de sus respectivas sociedades.

A lo largo de la última década, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales se han incorporado definitivamente a la cooperación internacional al desarrollo con importantes recursos y esto ha supuesto la necesaria coordinación entre las distintas administraciones. En este marco, la Comunidad Autónoma de La Rioja y un número creciente de ayuntamientos riojanos no se han quedado al margen de este movimiento.

Con este objeto se ha creado recientemente la Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo

mediante Real Decreto 22/2000, de 14 de enero por el que se regula la composición, competencias, organización y funciones de la mencionada comisión en la que se encuentran representadas todas las administraciones implicadas.

La cooperación para el desarrollo en La Rioja ha ido creciendo progresivamente desde 1994 en todos los aspectos. En lo que se refiere a cantidades destinadas a cooperación, éstas se han incrementado año tras año alcanzando el 0,95% del capítulo de inversiones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2002 y a estas cantidades se han sumado las aportaciones realizadas por distintos ayuntamientos riojanos.

Sobre la Cooperación para el desarrollo que surge de los Ayuntamientos riojanos, especial mención merece la del Ayuntamiento de Logroño por ser éste pionero entre las Entidades Locales riojanas, pues viene realizando proyectos y acciones de cooperación desde 1991.

En lo concerniente a concienciación y participación social, la sociedad riojana va adquiriendo cada vez mayores compromisos que se articulan principalmente a través de las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo y otros agentes de desarrollo.

Por otro lado, en los últimos años se está dando un proceso de los que se ha venido en llamar globalización que, en el ámbito de las telecomunicaciones, las instituciones riojanas deben aprovechar en este campo sobre todo para agilizar las acciones de cooperación, coordinarlas con el resto de instituciones españolas e incluso con las de otros países.

En definitiva, con esta Ley se pretende ahondar en el compromiso de La Rioja con la cooperación para el desarrollo y en la sensibilización de la sociedad riojana, adaptar la normativa regional a los nuevos escenarios y tendencias en cooperación internacional y continuar en la línea de búsqueda de la calidad y la eficiencia de nuestra cooperación.

La cooperación descentralizada, en la que se en-

marca la cooperación arbitrada desde la Comunidad Autónoma de La Rioja, está caracterizada por cinco elementos diferenciales respecto a los sistemas bilaterales y multilaterales de la cooperación de los Estados:

La participación activa de todos los actores y agentes de desarrollo, comenzando por los propios beneficiarios de estas políticas sociales.

La búsqueda de una concertación y de una complementariedad entre los diferentes actores.

Una gestión descentralizada basada en el principio de la Subsidiariedad.

La adopción de una aproximación-proceso, frente a la clásica dinámica de aproximación-proyecto.

La prioridad dada al refuerzo de las capacidades y al desarrollo institucional.

Elementos todos ellos presentes en alguna medida en la cooperación riojana, cuya andadura institucional se sitúa a mediados de la década de los noventa, cuando se inician los primeros proyectos de cooperación para el desarrollo cofinanciados con fondos públicos riojanos.

Además, esta Ley ahonda en un modelo de cooperación para el desarrollo basado en la concepción de una intervención pública complementaria e impulsora de las iniciativas cívicas de solidaridad y cooperación.

A tal fin, la Comunidad Autónoma de La Rioja continuará en la línea de incrementar progresivamente los recursos de todo tipo destinados a la cooperación, siguiendo de esta forma las recomendaciones internacionales, además del convencimiento de su necesidad.

CAPÍTULO I. LA POLÍTICA RIOJANA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. La presente Ley tiene por objeto establecer el

régimen jurídico que regule las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de cooperación con regiones empobrecidas y sensibilización de la sociedad riojana.

2. Al mismo tiempo, esta Ley aspira a ser la norma que inspire todas las acciones de cooperación para el desarrollo impulsadas por cualquier institución pública o privada de La Rioja.

Artículo 2. Principios rectores de la cooperación para el desarrollo.

La política riojana de cooperación para el desarrollo, inspirada en la Constitución y el Estatuto de Autonomía, expresa la solidaridad del pueblo riojano con los países en desarrollo y, especialmente, con los pueblos más desfavorecidos de otras naciones y se basa en un amplio consenso político y social de acuerdo con los siguientes principios:

- a) El reconocimiento del ser humano en su dimensión individual y colectiva, como protagonista y destinatario último de la cooperación para el desarrollo.
- b) La defensa y promoción de los Derechos Humanos, las Libertades Fundamentales y la paz.
- c) La defensa y promoción de la democracia y la participación ciudadana en condiciones de igualdad para mujeres y hombres, y, en general, la no discriminación por razones de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.
- d) La necesidad de promover un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género en todas las naciones.
- e) La obligación de los países desarrollados de erradicar la pobreza en el mundo, desde el

principio de la corresponsabilidad, a través de políticas de cooperación eficaces y coherentes.

- f) La promoción de un crecimiento económico duradero y sostenible de los países acompañada de medidas que promuevan una redistribución equitativa de la riqueza para favorecer la mejora de las condiciones de vida y el acceso a los servicios sanitarios, educativos y culturales, así como el bienestar de sus poblaciones.
- g) El respeto a los compromisos adoptados por España en el seno de los organismos internacionales.
- h) La promoción de la cultura de la paz.
- i) El respeto a los modelos de desarrollo social y político de los pueblos con los que se coopere, siempre que aquéllos contribuyan al fortalecimiento de la paz, la estabilidad y la justicia social.

Artículo 3. Objetivos.

La política de cooperación para el desarrollo de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja determinará estrategias y acciones dirigidas a la promoción del desarrollo sostenible humano, social y económico, para contribuir a la erradicación de la pobreza en el mundo a través de los siguientes objetivos:

- a) Propiciar la mejora en el nivel de vida de las poblaciones beneficiarias en general y de sus capas más desfavorecidas en particular, favoreciendo, en primer lugar, la formación de recursos humanos y aquellos sistemas productivos que aseguren la alimentación de dichas poblaciones y promoviendo su acceso a los servicios sanitarios, educativos, culturales y de bienestar.
- b) Fomentar con recursos humanos y materiales el desarrollo de las regiones y zonas más

desfavorecidas para que puedan alcanzar un crecimiento económico con un reparto más equitativo de los frutos del desarrollo, favoreciendo las condiciones para el logro de un desarrollo autosostenido a partir de las propias capacidades de los beneficiarios.

- c) Prevenir y atender situaciones de emergencia mediante la prestación de acciones de ayuda humanitaria eficaces.
- d) Fomentar la cultura de la solidaridad y el compromiso con los países empobrecidos entre la sociedad riojana.
- e) Contribuir a un mayor equilibrio en las relaciones comerciales, políticas y estratégicas de la comunidad internacional, fomentando la justicia y la paz entre los pueblos.

Artículo 4. Principios que rigen las relaciones entre los agentes de cooperación.

1. Los principios y objetivos señalados en los artículos 2 y 3 de la presente Ley, informarán todas las políticas y acciones que apliquen las Administraciones Públicas de La Rioja en el marco de sus respectivas competencias y que puedan afectar a los países en vías de desarrollo.
2. También por coherencia, todas las políticas de cooperación se desarrollarán siguiendo los criterios de complementariedad con el resto de actores y el trabajo en red.
3. Todas las Administraciones Públicas de La Rioja con competencias en el ámbito de la cooperación para el desarrollo basarán sus relaciones en el principio de eficacia, colaboración y complementariedad con el objeto de conseguir el máximo aprovechamiento de los recursos públicos de que disponen en su conjunto.
4. Todas las políticas que apliquen los distintos órganos de la Administración de la Comunidad

Autónoma de La Rioja en los diferentes ámbitos de actuación que les competen, cuando éstas puedan afectar a la cooperación para el desarrollo, seguirán el principio de coherencia.

5. Las acciones en materia de cooperación para el desarrollo estarán regidas por el principio de gratuidad, en el sentido de que la cooperación para el desarrollo no estará orientada a la recepción de una contraprestación económica por parte de las instituciones, organizaciones o empresas riojanas.
6. Se promoverán por las administraciones públicas la simplificación y agilización de la tramitación en la concesión de ayudas y subvenciones a proyectos de cooperación para el desarrollo.
7. La política oficial de cooperación para el desarrollo fomentará fórmulas de cooperación horizontal con las Administraciones regionales y locales de los países receptores de la cooperación para el desarrollo riojana. En este sentido, se concederá especial importancia a la transmisión a dichas Administraciones regionales y locales de la experiencia acumulada por el Gobierno de La Rioja en la gestión de una Administración Pública descentralizada.
8. Asimismo, orientará sus actuaciones a conseguir las metas concretas que la OCDE estableció en mayo de 1996, así como en el marco de lo que estableció la Conferencia de Naciones Unidas de Copenhague sobre desarrollo social, con el fin de que la cooperación para el desarrollo tenga un impacto real en la erradicación de la pobreza. La Comunidad Autónoma de La Rioja priorizará sectores y campos de actuación preferente tendentes al cumplimiento de dichos compromisos.

Artículo 5. Prioridades de la cooperación riojana.

1. Se establece como criterio general la intervención en los países con menor índice de desarro-

llo humano y en los sectores de población más vulnerables en aquellos países donde se lleven a cabo acciones computables como cooperación para el desarrollo.

2. La política riojana de cooperación para el desarrollo, como reflejo de la diversidad de situaciones sobre las que opera y del diferente grado de urgencia para acometer las acciones de intervención concretas, se articula en torno a dos ejes de prioridades que determinarán sus líneas de actuación preferente y se concretarán periódicamente en los Planes Directores:
 - a) Geográficas, orientadas a las regiones y países que serán objeto preferente de la cooperación riojana.
 - b) Sectoriales, dirigidas a determinados ámbitos de actuación preferente.

Artículo 6. Prioridades geográficas.

La cooperación para el desarrollo riojana adquiere una concepción mundialista, aunque se dará prioridad a las actuaciones en los países y regiones con los más altos índices de pobreza, según el informe anual del Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE (CAD) y aquellos países con los que La Rioja mantiene especiales relaciones históricas o culturales.

Artículo 7. Prioridades sectoriales.

La política riojana de cooperación internacional para el desarrollo, en su objetivo de luchar contra la pobreza en todas sus manifestaciones, se orientará especialmente a las siguientes prioridades sectoriales:

1. Servicios sociales básicos, con especial incidencia en salud, saneamiento, educación, obtención de la seguridad alimentaria y formación de recursos humanos.
2. Dotación, mejora o ampliación de infraestructuras. Desarrollo de la base productiva y fomento del sector privado.

3. Protección y respeto de los derechos humanos, igualdad de oportunidades, participación e integración social de la mujer y defensa de los grupos de población más vulnerables: menores, con especial atención a la erradicación de la explotación laboral infantil, ancianos, refugiados, desplazados, retornados, indígenas y minorías.
4. Fortalecimiento de las estructuras democráticas y de la sociedad civil y apoyo a las instituciones, especialmente las más próximas al ciudadano.
5. Protección y mejora de la calidad del medio ambiente, conservación racional y utilización renovable y sostenible de la biodiversidad.
6. Fomento de la cultura, con especial incidencia en la defensa de los aspectos que definan la identidad cultural y los que favorezcan la promoción cultural y el libre acceso a equipamientos y servicios culturales de todos los sectores de la población potencialmente beneficiaria.
7. Acciones encaminadas a la promoción del denominado comercio justo y la pronta cancelación de la Deuda Externa de los países empobrecidos.
8. Desarrollo de la investigación científica y tecnológica y su aplicación a los proyectos de cooperación para el desarrollo.

CAPÍTULO II. PLANIFICACIÓN, INSTRUMENTOS Y MODALIDADES DE LA POLÍTICA RIOJANA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

Artículo 8. Planificación.

1. La política riojana de cooperación para el desarrollo se establecerá a través del Plan Director de Cooperación de La Rioja.
2. El Plan Director de Cooperación de La Rioja,

elemento básico de la política riojana de cooperación para el desarrollo, se establecerá cuatrienalmente y contendrá las líneas generales y las directrices básicas de la política riojana de cooperación para el desarrollo, señalando los objetivos y prioridades, así como los recursos presupuestarios indicativos que orientarán la actuación de la cooperación riojana durante ese período.

3. El Plan Director de Cooperación de La Rioja será redactado por la Consejería competente en materia de cooperación, aprobado por el Gobierno, previo informe del Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo y remitido al Parlamento para su ratificación.
4. Este Plan será el principal referente a la hora de realizar las convocatorias de ayudas y subvenciones en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.
5. El Plan Director de Cooperación de La Rioja se desarrollará e implantará a través del Plan Anual de Cooperación para el Desarrollo.

Artículo 9. Coordinación de la política de cooperación para el desarrollo.

1. El Gobierno de La Rioja participará activamente en la Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo creada en el artículo 20 de la Ley 23/1998 de 7 de julio, para la elaboración del Plan Director y del Plan Anual de la Cooperación del Estado Español y en la definición de sus prioridades y a fin de asegurar la coherencia, complementariedad y mayor grado de eficacia y eficiencia del conjunto de la cooperación internacional para el desarrollo realizada por Administraciones Públicas.
2. El Gobierno de La Rioja fomentará de modo especial la colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), como órgano ejecutivo de la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

3. Asimismo se promoverán formas de colaboración:

- a) En el marco del Estado Español, con otras Comunidades Autónomas, a través de los órganos responsables del área de cooperación para el desarrollo.
- b) En el marco de la Unión Europea, con las distintas instituciones europeas competentes en materia de cooperación internacional para el desarrollo y con otras regiones del ámbito comunitario.

4. El Gobierno de La Rioja llevará a cabo una política activa de colaboración con los Ayuntamientos de la región que destinen recursos a la Cooperación para el Desarrollo. En este sentido, establecerá modos de coordinación e información permanente entre la Consejería competente en materia de Cooperación para el Desarrollo y dichos Ayuntamientos. Además, el Gobierno de La Rioja impulsará la participación de los Ayuntamientos riojanos en acciones de Cooperación para el Desarrollo, mediante la aplicación de instrumentos mancomunados.

5. La Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de sus competencias, participará en cuantos foros nacionales o internacionales se impulsen en el ámbito de la cooperación.

Artículo 10. Fórmulas de la cooperación para el desarrollo de La Rioja.

1. La cooperación para el desarrollo podrá llevarse a cabo directamente por el Gobierno de La Rioja o, indirectamente, a través de Organizaciones no Gubernamentales (ONG) de desarrollo, organismos internacionales o bien a través de entidades públicas o privadas que actúen en este ámbito.
2. Con esta finalidad, el Gobierno de La Rioja podrá conceder subvenciones o establecer convenios o cualquier otra forma reglada de colabo-

ración con organizaciones no gubernamentales de desarrollo, universidades, empresas, organizaciones empresariales y sindicales, instituciones religiosas y otras organizaciones sociales, para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo, siempre que éstos tengan carácter no lucrativo y que aquéllas acrediten experiencia, estructuras y garantías suficientes para la ejecución de dichos programas y proyectos.

3. La política riojana de cooperación para el desarrollo se pone en práctica a través de las siguientes modalidades:

- a) Cooperación técnica en sus diversos ámbitos y áreas sectoriales, que puede incluir la transferencia de tecnología, equipos, asesoramiento de técnicos especialistas y la formación.
- b) Cooperación económica y financiera en condiciones concesionales.
- c) Ayuda humanitaria y de emergencia.
- d) Educación para el desarrollo y sensibilización de la sociedad riojana.
- e) Cualquier otra forma de cooperación para el desarrollo siempre que sea respetuosa y coherente con los principios y objetivos de la presente Ley.

Artículo 11. Áreas de Acción.

Las Administraciones Públicas de La Rioja actuarán en el ámbito de las siguientes áreas:

- a) Programas y proyectos de desarrollo humano, integral, participativo y sostenible, y que apoyen el inicio y la consolidación de procesos autónomos de desarrollo local.
- b) Programas y proyectos de ayuda humanitaria orientada a la asistencia y rehabilitación de

poblaciones en situación de emergencia o de grave e inminente riesgo, bien a consecuencia de catástrofes naturales o de conflictos de origen humano. La ayuda humanitaria, además, tiene como objetivo preservar la vida de las poblaciones vulnerables, reconociendo que todo ser humano tiene dignidad y derechos que le otorgan una capacidad de elección. La ayuda humanitaria tiene como objetivos inseparables la asistencia, la protección y la prevención.

- c) Programas y proyectos de educación y sensibilización de la opinión pública y de la sociedad riojana en su conjunto, tendentes a la comprensión de las realidades de los países en desarrollo y a la promoción de la solidaridad.
- d) Presencia y compromiso activos en la exposición de las verdaderas causas y soluciones del empobrecimiento y en la petición a los poderes públicos correspondientes de adopción de medidas que sean más eficaces para conseguir el progresivo desarrollo de los países del Sur.

Artículo 12. Cooperación técnica.

1. La cooperación técnica para el desarrollo incluye cualquier modalidad de asistencia dirigida a la formación de recursos humanos del país receptor, mejorando sus niveles de instrucción, adiestramiento, cualificación y capacidades técnicas y productivas en los ámbitos institucional, administrativo, económico, sanitario, social, cultural, educativo, científico o tecnológico.
2. La cooperación técnica se articula mediante programas y proyectos de formación, capacitación y asesoramiento técnico con asistencia de expertos, agentes sociales, ONG de desarrollo, Universidad de La Rioja o empresas riojanas y mediante la aportación de estudios o transferencia de tecnologías.

Artículo 13. Cooperación económica y financiera.

1. La cooperación económica se expresa a través de aportaciones destinadas a proyectos de inversión para el aumento del capital físico de los países beneficiarios y a proyectos de ayuda a los sectores económicos tales como agroalimentario, educativo, sanitario, infraestructuras y transporte, entre otros.
2. El Gobierno de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer distintos instrumentos financieros, así como colaborar con contribuciones a organismos oficiales nacionales o internacionales de carácter económico y financiero tendentes a aliviar la deuda externa de los países receptores y a promover inversiones en dichos países.

Artículo 14. Ayuda humanitaria y ayuda de emergencia.

1. La ayuda humanitaria consiste en el envío urgente, con carácter no discriminado, del material de socorro necesario, incluida la ayuda alimentaria de emergencia, para proteger vidas humanas y aliviar la situación de las poblaciones víctimas de catástrofe natural o causadas por el hombre o que padecen una situación de conflicto bélico.
2. Esta ayuda la lleva a cabo el Gobierno de La Rioja directamente o a través de otros agentes de cooperación para el desarrollo.
3. Este instrumento incluye la aportación de productos alimenticios y de implementos, utensilios e insumos agrícolas a países en desarrollo con problemas de insuficiencia alimentaria, con el fin de potenciar su autoabastecimiento y garantizar su seguridad alimentaria, como base de su proceso de desarrollo.
4. La ayuda humanitaria podrá dar paso a actividades de rehabilitación, de reconstrucción de infraestructuras o de reinserción de poblaciones afectadas, debiendo promoverse la mayor coor-

dinación posible entre las entidades que colaboren y respecto de las instituciones u organizaciones locales, a fin de tener en cuenta los objetivos del desarrollo a medio y largo plazo.

5. Sobre la base del punto anterior, aquellas zonas o poblaciones que reciban ayuda humanitaria de La Rioja podrán ser consideradas objeto de cooperación prioritaria en sucesivos ejercicios aun cuando no estuvieran contempladas en el Plan Director de Cooperación de La Rioja.
6. El Gobierno de La Rioja podrá constituir, mediante Decreto al efecto, un Comité Regional de Ayuda Humanitaria y de Emergencia con el objeto de garantizar la coordinación de esfuerzos y concentrar recursos, tanto económicos como materiales, asegurando así una actuación efectiva ante una situación de emergencia en países desfavorecidos.

Artículo 15. Educación para el desarrollo y sensibilización social.

1. Se entiende por educación para el desarrollo y sensibilización social el conjunto de acciones que desarrolla el Gobierno de La Rioja, directamente o en colaboración con las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para promover actividades que favorezcan una mejor percepción de la sociedad riojana hacia los problemas que afectan a los países en desarrollo y que estimulen la solidaridad y cooperación activas con los mismos, por vía de campañas de divulgación, servicios de información, programas educativos, apoyo a las iniciativas a favor de un comercio justo y consumo responsable respecto de los productos procedentes de los países en desarrollo.
2. A través de las actividades referidas en el punto anterior, el Gobierno de La Rioja difundirá las acciones de cooperación emprendidas desde La Rioja, así como la participación de los distintos agentes riojanos de cooperación.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS COMPETENTES

Sección 1.ª Órganos rectores.

Artículo 16. El Parlamento.

1. Al Parlamento corresponde ratificar el Plan Director de Cooperación de La Rioja que recogerá las directrices generales de la política riojana de Cooperación para el Desarrollo.
2. También corresponde al Parlamento proponer a los representantes de los Grupos Parlamentarios y de las ONG de desarrollo que han de formar parte del Consejo Regional de Cooperación como vocales, según el artículo 19.2.
3. Anualmente, el Parlamento será informado por el Gobierno, a través de la Comisión parlamentaria encargada de Cooperación para el Desarrollo, de la ejecución de los proyectos, resultados y del informe del Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo.

Artículo 17. El Gobierno.

1. El Gobierno define y dirige la política riojana de Cooperación para el Desarrollo.
2. A propuesta de la Consejería competente en materia de cooperación, el Gobierno aprueba el Plan Director de Cooperación de La Rioja y el Plan Anual.
3. Realiza cooperación directa.

Artículo 18. La Consejería competente en materia de Cooperación.

1. La Consejería competente en materia de cooperación redacta el Plan Director de Cooperación de La Rioja y el Plan Anual, los traslada al Consejo Regional para su informe y los eleva al Gobierno para su aprobación.
2. Ejecuta la política de Cooperación para el Desa-

rollo.

Sección 2.ª Órganos consultivos.

Artículo 19. Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo.

1. El Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo es el máximo órgano de consulta en materia de cooperación para el desarrollo.
2. El Gobierno mediante Decreto regulará la composición y funcionamiento del Consejo.
3. Necesariamente formarán parte del mismo representantes del Gobierno, y a propuesta del Parlamento, representantes de los Grupos Parlamentarios y de las ONG de Desarrollo acreditadas según el art. 27.
4. El Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Informar el Plan Director de Cooperación de La Rioja, previamente a su aprobación por el Gobierno.
 - b) Informar, con carácter preceptivo, las convocatorias de ayudas y subvenciones a proyectos de Cooperación para el Desarrollo y sensibilización, así como cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en desarrollo de la presente Ley.
 - c) Realizar el seguimiento periódico de la ejecución del Plan Director, sobre todo en lo que se refiere a objetivos y prioridades.
 - d) Evaluar periódicamente la ejecución de los proyectos subvencionados y el nivel de cumplimiento global de la partida presupuestaria anual destinada a Cooperación para el Desarrollo.

e) Informar sobre los proyectos de cooperación gubernamental que, tanto directamente como a través de convenios firmados con la Agencia Española de Cooperación Internacional u otros organismos, desarrolle el Gobierno de La Rioja.

f) Informar sobre las acciones de educación para el desarrollo y sensibilización social.

g) Informar el Plan Anual.

h) Cualquier otra que se le atribuya legal o reglamentariamente.

CAPÍTULO IV. RECURSOS Y FINANCIACIÓN

Sección 1.ª Recursos.

Artículo 20. Recursos económicos.

1. Los recursos económicos destinados anualmente a las acciones previstas en la presente Ley serán los determinados en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en consonancia con lo que disponga el Plan Director de Cooperación de La Rioja, a los que se podrán sumar aquellos que las Entidades Locales, otras entidades públicas o privadas o personas físicas aporten para tal fin al Gobierno de La Rioja.
2. Las subvenciones que se concedan y los convenios que se firmen con cargo a los créditos destinados a Cooperación para el Desarrollo se podrán abonar con carácter previo a la justificación de la finalidad para la que se concedió.

Artículo 21. Otros recursos.

1. El Gobierno podrá destinar recursos humanos, técnicos o de otra índole para las acciones contempladas en el artículo 10 de la presente Ley o para aquellos proyectos de cooperación directa que lo requieran.

2. El Gobierno también podrá dedicar recursos humanos, ya sean estos funcionarios o personal contratado al efecto, para realizar las tareas de control de la ejecución de los proyectos subvencionados.

Sección 2.ª Financiación.

Artículo 22. Ayudas y subvenciones a proyectos.

El Gobierno de La Rioja, dentro del ámbito de sus competencias, podrá conceder ayudas y subvenciones, establecer convenios estables y otras formas de colaboración con los agentes de Cooperación para el Desarrollo para la ejecución de programas y proyectos de Cooperación para el Desarrollo, estableciendo las condiciones y régimen jurídico aplicables que garanticen la correcta utilización de dichas ayudas y subvenciones y el carácter no lucrativo de las acciones de cooperación.

Artículo 23. Financiación de proyectos de cooperación directa del Gobierno de La Rioja.

1. El Gobierno de La Rioja podrá destinar parte de los recursos económicos a los que se refiere el artículo 20 a financiar aquellos proyectos que emprenda por sí mismo.
2. Los proyectos mencionados en el apartado anterior serán informados por el Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo antes de su ejecución.

CAPÍTULO V. PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

Artículo 24. Fomento de la Cooperación para el Desarrollo en La Rioja.

El Gobierno de La Rioja apoyará y fomentará las iniciativas de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y de cualquier otra entidad o agente so-

cial que actúe en este ámbito, de acuerdo con la normativa vigente y con los objetivos y prioridades de la presente Ley.

Artículo 25. Fomento de la formación e investigación en materia de Cooperación para el Desarrollo.

1. El Gobierno de La Rioja apoyará iniciativas de las administraciones locales y de entidades públicas o privadas para la formación de expertos en cooperación para el desarrollo y velará por la formación continua de los mismos.
2. A tal efecto, el Gobierno de La Rioja podrá establecer convenios con los Agentes de Cooperación, la Universidad de La Rioja y otras entidades.
3. Asimismo, el Gobierno de La Rioja fomentará la investigación y su aplicación a proyectos y acciones coherentes con esta Ley.

Artículo 26. Las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo.

A los efectos de esta Ley, se entiende por las ONG de Desarrollo aquellas entidades de derecho privado, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y que tengan expresamente recogidos en sus estatutos como fines principales la realización de actividades de Cooperación para el Desarrollo en coherencia con los principios y objetivos de esta Ley.

Artículo 27. Registro de las ONG de Desarrollo de La Rioja.

1. Se crea el Registro de las ONG de Desarrollo de La Rioja en el cual se pueden inscribir todas las entidades definidas en el artículo anterior, que tengan sede social o delegación permanente en La Rioja. Este Registro tiene carácter público y reglamentariamente se determinará su funcionamiento.
2. Las ONG de Desarrollo que quieran acceder a ayudas o subvenciones de las administraciones

públicas que sean computables como Ayuda Oficial al Desarrollo, han de cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar inscritas en el Registro de las ONG de Desarrollo de La Rioja o en el de la Agencia Española de Cooperación Internacional.
- b) Disponer de sede social o delegación permanente en La Rioja con estructura suficiente para asegurar la realización de sus fines estatutarios.

Artículo 28. Estatuto del Cooperante.

El Gobierno de La Rioja regulará el Estatuto del Cooperante, en el que se establecerán, entre otros aspectos, sus derechos, obligaciones, régimen de incompatibilidades, formación, homologación de los servicios que prestan y modalidades de previsión social.

Artículo 29. Participación de la empresa riojana en la Cooperación para el Desarrollo de La Rioja.

La empresa riojana, pública o privada, podrá contribuir a los esfuerzos de la Cooperación para el Desarrollo de La Rioja, aportando su experiencia en los distintos sectores de su actividad. Su participación se articulará siempre en programas y proyectos de desarrollo que respeten los principios, objetivos y prioridades de la presente Ley, y siempre que se asegure el carácter no lucrativo de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Primera.

El Gobierno de La Rioja continuará en la línea de incrementar progresivamente las partidas presupuestarias y los recursos destinados a la Cooperación para el

Desarrollo, siguiendo de esta forma las recomendaciones internacionales y, además, por el convencimiento de su necesidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda.

Se faculta al Gobierno de La Rioja para que dicte cuantas disposiciones normativas sean necesarias para el desarrollo de esta Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Tercera.

En el plazo de un año desde la aprobación de esta Ley, el Gobierno deberá redactar, aprobar y presentar al Parlamento el primer Plan Director de Cooperación de La Rioja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Única.

Los proyectos tramitados y aprobados bajo la vigencia de la Ley 1/1996, de 6 de junio, se regirán, en cuanto a sus efectos, por lo dispuesto en dicha Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Única.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y en particular, se deroga expresamente la Ley 1/1996, de 6 de junio.

DISPOSICIÓN FINAL. Única.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

 a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 5.000 pts. Número suelto 100 pts.

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	5.000 pts.
Número suelto	100 pts.
Suscripción anual al Diario de Sesiones	6.000 pts.
Número suelto	200 pts.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.